CONTRATO No. 020-2026

CONTRATO	DE SUMINISTRO
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE ASEO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN DE TUNJA
FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ PINZON DE TUNJA Y/O PEDRO PABLO BAUTISTA RABA
NIT.	800.067.231-5
CONTRATISTA:	FABRIASEO S.A.S.
NIT.	826000099-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA EUGENIA SALCEDO LOPEZ
C.C.	No. 46.661.895 DE DUITAMA BOYACA
TIPO DE RÉGIMEN:	ORDINARIO
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($19.915.440,oo)
DURACIÓN:	CUATRO (4) DIAS
FECHA DE INICIACIÓN:	10 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN**, con NIT.800.067.231.5, representada legalmente por **PEDRO PABLO BAUTISTA RABA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°74.242.261 expedida en Moniquirá, debidamente facultado para la suscripción del contrato quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **FABRIASEO S.A.S.** representada legalmente por **MARIA EUGENIA SALCEDO LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.661.895 de Duitama Boyacá, quien en adelante y para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón del Municipio de Tunja, en calidad de Institución Educativa de carácter oficial, recibe recursos provenientes del sistema general de participaciones, transferencias municipales y recursos propios. **2.** Que el esquema de asignación de los recursos de la participación para educación está orientado a asegurar que la educación pública esté al servicio de los niños, niñas y adolescentes, bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta las necesidades reales de la Institución Educativa. **3.** Que, la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón en cumplimiento de su misión, principios y filosofía institucional provee servicios de calidad educativa dentro de los marcos competitivos, encaminadas a satisfacer necesidades internas conforme a la misión, planeación institucional y plan anual de adquisiciones, requiere la contratación de

bienes y servicios para el efectivo funcionamiento. **4.** Que para contribuir en el cumplimiento de los objetivos misionales y funciones encomendadas como institución educativa de carácter público se tiene la obligación de realizar acciones para garantizar el suministro de elementos indispensables y necesarios para el aseo y mantenimiento de la planta física y cumplir con las necesidades mínimas de salubridad y bioseguridad, además de garantizar a los administrativos, docentes, funcionarios, estudiantes, y visitantes un óptimo servicio y atención. **5.** Que con el suministro de elementos de aseo se obtienen beneficios como la mejora del servicio a los funcionarios en términos de calidad y oportunidad del buen estado de los distintos bienes muebles e inmuebles de la institución educativa. **6.** Que es por ello que la adquisición de estos elementos resulta ser de vital importancia para el correcto desarrollo de las actividades laborales y por ende la carencia de estos elementos puede provocar retardo en la prestación del servicio educativo. **7.** Que por eso se ha determinado la necesidad de proveer a cada una de sus dependencias de manera oportuna y eficiente de los elementos requeridos para su normal funcionamiento a fin de apoyar las funciones y labores que desarrollan las mismas, teniendo en cuenta que actualmente no se tienen existencias de elementos para atender las necesidades que ellas demandan. **8.** Que para asegurar el cumplimiento de las funciones académicas y administrativas le corresponde a la ENSLAP, dotar a todas las dependencias tanto misionales como de apoyo de los elementos necesarios para el funcionamiento y garantizar al máximo estados aceptables de higiene, salubridad y bioseguridad en las áreas comunes, baños, patios, aulas, oficinas y demás sitios usados por la comunidad educativa en general. **9.** Que se requiere iniciar trámites para la contratación del suministro de elementos de aseo de conformidad con las necesidades, características, cantidades y calidades solicitadas. **10.** Que la oficina de Pagaduría de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 102 del 29 de octubre de 2026, para celebrar el presente contrato de suministro. **11**. Que la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja a través de la Rectoría, elaboró los estudios técnicos previos para contratar el suministro de elementos e implementos de aseo que se requieren para la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja. **12.** Que, **FABRIASEO S.A.S.** representada legalmente por MARIA **EUGENIA SALCEDO LOPEZ,** presentó propuesta ofreciendo los elementos que requiere la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja. **13.** Que analizada la propuesta que presentó el oferente **FABRIASEO S.A.S.** representada legalmente por MARIA **EUGENIA SALCEDO LOPEZ**, cumple las condiciones técnicas, económicas, logística y la experiencia requeridas por la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja a través de los estudios técnicos previos; por tanto, fue considerada la más favorable para la Institución educativa. **14.** Que la modalidad de contratación que aplica para el presente proceso contractual, en razón al objeto del contrato, a la cuantía y a sus características particulares será de Contratación Directa, dadas las siguientes razones y circunstancias: i) La cuantía proyectada como valor del futuro contrato es de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($19.915.440,oo), incluidos los costos que el cumplimiento del mismo conlleve; ii) Este valor se encuentra en el rango establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2002, reglamentado en el

artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, y compilado por el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se determinó que *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa... "* **15.** Que, de la norma en cita, se concluye que el Rector de la Institución Educativa, tiene la facultad de adelantar el presente proceso contractual a través de un procedimiento directo, para lo cual tiene dentro del Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo el procedimiento a seguir como es la solicitud de cotización que cumplan con los requisitos en atención a la calidad, servicio, especificaciones técnicas y mejor precio ofertado. **16.** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en consideración a que el objeto a contratar es el suministro de elementos de aseo que se requieren para la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja; que el presupuesto oficial estimado en el presente proceso contractual no supera la cuantía establecida en artículo 17 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, y el literal a del artículo 2.3.1.1 del Manual de Contratación de la Institución Educativa, la modalidad de selección del contratista será la CONTRATACION DIRECTA. **16.** Que, en consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE ASEO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN DE TUNJA, los elementos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD
CERA AUTO BRILLANTE X 4000 ROJA	140
CERA AUTO BRILLANTE X 4000 BLANCA	100
REMOVEDOR X 4000	90
BLANQUEADOR X 4000	120
MULTIUSOS X 4000	100
ESPONJA DOBLE USOS X 12	10
ALCOHOL X 4000	10
MANGO METÁLICO 1.40	30
KILOS DE BOLSA NEGRA 90*120	30
KILOS DE BOLSA 50*50	5
KILOS DE BOLSA 30*35	5
BOLSA 70*100X6 DE COLORES	120
GUANTES CALIBRE 35 TALLA 8	90
CAJA DE TAPABOCAS X 50 UNIDADES	25

TRAPERO COPA REF 1000	40
AJAX POLVO 1A	36
CHUPAS NEGRAS	12
LIMPIÓN TOALLA 46*25	50
JABON LIQUIDO MANOS X 4000	20
PAÑOS DE MICROFIBRA	36
BULTOS DE DETERGENTE EN POLVO DERSA X 500GR	2
LIMPIAVIDRIOS X 500 SPRAY	12

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el contrato de acuerdo con el presupuesto oficial cumpliendo a cabalidad con las normas técnicas exigidas. **2.** Suministrar y entregar los elementos e implementos deportivos objeto del contrato, dentro del plazo establecido en los estudios previos y en el objeto contractual. **3.** Suministrar las cantidades de cada uno de los elementos señalados en el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el acápite de la necesidad técnica de los estudios previos. **4.** Mantener los precios ofertados durante el término de ejecución del contrato. **5.** Entregar los elementos e implementos de aseo debidamente empacados y protegidos en condiciones adecuadas. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **7.** Colaborar con la Institución para que el objeto del contrato se cumpla de manera integral, y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **8.** Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de conformidad con la normatividad vigente. **9.** El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Institución Educativa por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato. **10.** Las demás obligaciones de acuerdo con el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: **1.** Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos de la presente contratación los contenidos en el Manual de Contratación de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **4.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **5.** Informar oportunamente al Supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENSLAP.** La Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes obligaciones: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato,

conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** La Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja tiene la responsabilidad de coordinar el suministro en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato será la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($19.915.440,oo) para contratar el suministro de elementos de aseo que requiere la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja el valor total del contrato incluye impuestos legales vigentes a la fecha en que se efectué dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**: La Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja, pagará al contratista el valor total del contrato de suministro de elementos de aseo que se requieren para la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja, en un (1) único pago, previa certificación de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Igualmente, se requerirá de la presentación del pago de aportes relativos a Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja, aprobado para la vigencia fiscal del 2026, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 102 de fecha 29 de octubre de 2026 código N° 2.2.2-2 denominado materiales y suministros, expedido por la Pagaduría de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO**. El término de ejecución del contrato será de siete (07) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO**: Para la ejecución, seguimiento y cabal cumplimiento del objeto del contrato la Rectoría de la Escuela Normal designa a María de Carmen Briceida Cano Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N°40.022.804 de Tunja, quien verificará que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el contrato; informará de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista y las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir junto con el contratista el acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno conocimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5.** Impartir los

cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **6.** Informar por escrito a la institución de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **7.** Entregar por escrito las observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcados dentro del término de contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **8.** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del bien o servicio lo requieran. **9.** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al contratante. **10.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **11.** Enviar a Pagaduría de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y periodicidad del contrato, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato. **12.** Verificar el pleno conocimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste deberá cancelar el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día que incumpla las obligaciones estipuladas en el desarrollo del contrato, las cuales se harán de conformidad con la Ley 1150 de 2007. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja le adeude al contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne a la Institución educativa por la responsabilidad de sus actuaciones en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Rectoría o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y**

PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: **a)** Amigable Composición, **b)** Conciliación, y **c)** Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES**: El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIAS**. En atención a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso contractual NO se exigirán garantías. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de Tunja. **2.** Certificado y registro de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del representante legal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado del registro de medidas correctivas del representante legal del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de la contratante Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón será en el Municipio de Tunja Kilómetro 4 vía Arcabuco y las

notificaciones recibidas por las partes en la oficina de rectoría de la Institución y el contratista en la calle 1 # 25-46 de Sogamoso, correo electrónico: infofabriaseo@gmail.com, teléfono 3118111908. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal de compromiso No. 105 del 10 de noviembre de 2026. Para constancia se firma en Tunja, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PEDRO PABLO BAUTISTA RABA
Rector

MARIA EUGENIA SALCEDO LOPEZ
Contratista

Proyectó: Gloria Astrid Ramos Páez
Auxiliar Administrativo